

15 ENE 2016

"Por medio del cual se hace efectivas unas Sanciones Disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación contra los señores FELIPE MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS y HUMBERTO DEL RIO CABARCAS", y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

CONSIDERANDO

Que el Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública, de la Procuraduría General de la Nación inició investigación disciplinaria contra los señores ALBERTO BERNAL JIMENEZ, JOSE JULIAN VASQUEZ BUELVAS, FELIPE MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS y HUMBERTO DEL RIO CABARCAS, por la presunta configuración de conducta omisiva relacionadas con presuntas irregularidades relacionadas en el reconocimiento de las acreencias laborales del señor LUIS ALBERTO GARCIA CHACON así como con el pago de indemnizaciones a veintitrés docentes por orden judicial.

Que el 17 de Octubre de 2014, dentro del desarrollo del proceso disciplinario individualizado bajo el radicado N° IUS 2011-171885, el Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública, profirió decisión de primera instancia por medio del cual se sancionó a los referenciados investigados así: JOSE JULIAN VASQUEZ BUELVAS, con destitución e inhabilidad general Once (11) años en el cargo de Gobernador encargado del Departamento de Bolívar, a ALBERTO BERNAL JIMENEZ, con suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad general de Once (11) meses , como Gobernador la cual fue convertida en Salarios, a FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, con destitución e inhabilidad general de Diez (10) años, y Ocho (8) meses , en el cargo de Secretario de Hacienda, a WILLIAM VALDERRAMA HOYOS con suspensión e inhabilidad especial de Ocho (8) Meses en el cargo de Secretario de Hacienda la cual fue convertida en Salarios Mínimos y HUMBERTO DEL RIO CABARCAS con Destitución e inhabilidad General de Diez (10) Años en el cargo de Profesional Especializado y jefe de la Unidad de contabilidad de la Secretaria de Hacienda.

Que el mencionado Acto Sancionatorio de Primera Instancia fue notificado a todos y cada uno de los sancionados. Dentro de las oportunidades legales correspondientes los sujetos disciplinarios en mención interpusieron recursos de apelación en contra de la decisión proferida por Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública en desarrollo de la investigación disciplinaria individualizada bajo el radicado IUS 2011-171885. Que el evocado recurso de

"Por medio del cual se hace efectivas unas Sanciones Disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación contra los señores FELIPE MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS y HUMBERTO DEL RIO CABARCAS", y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

apelación fue concedido por la primera instancia y remitido ante la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

Que el conocimiento del evocado Recurso de Apelación fue asumido por Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación conformada por el Procurador Primero Delegado JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA y la Procuradora Segunda Delegada MARIA EUGENIA CARREÑO GOMEZ e individualizado con el radicado N° 161-6099.

Que mediante Acta de Sala Ordinaria N° 035 de Ocho (8) de Octubre de 2015, la citada Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: *Denegar la solicitud de nulidad invocada por la defensa de los sancionados José Julián Vásquez Buelvas y Felipe según do Merlano de la Ossa, según lo consignado en la parte motiva de ésta providencia.*

SEGUNDO: *Confirmar parcialmente el numeral segundo el fallo proferido el 17 de octubre de 2014, por la Procuraduría Delegada para la Economía y la hacienda Pública, en cuanto declaró responsable disciplinariamente al señor JOSE JULIÁN VASQUEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80083243, y le impuso la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de once (11) años, empero, bajo el entendido de rebajar dicho término a diez (10) años, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

TERCERO: *Confirmar parcialmente el numeral tercero del citado fallo de la primera instancia, en cuanto declaró responsable disciplinariamente al señor Alberto Bernal Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía 9284233, y le impuso sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de once (11) meses, empero, bajo el entendido de que se sanciona sólo con suspensión por el término de once (11) meses, teniendo en cuenta los motivos aducidos en las motivaciones de esta decisión.*

El segundo inciso se mantendrá igual: «Disponer que el término de suspensión se convierta en SALARIOS en la suma equivalente a once (11) meses, con base en un salario básico de \$7.944.610, que devengaba por la época de los hechos, suma que pagará a favor de la Gobernación del departamento de Bolívar, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del fallo, teniendo en cuenta que no se encuentra actualmente en ejercicio del cargo, conforme lo previsto en los artículos 46 y 173 de la Ley 734 de

15 ENE 2016

"Por medio del cual se hace efectivas unas Sanciones Disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación contra los señores FELIPE MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS y HUMBERTO DEL RIO CABARCAS", y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

2002».

CUARTO: *Confirmar parcialmente el numeral cuarto del referido fallo, en cuanto declaró responsable disciplinariamente al señor Felipe Segundo Merlano de la Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía número 73086012, y le impuso la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años y ocho (8) meses, empero, bajo el entendido de rebajar este término de inhabilidad general a diez (10) años según las consideraciones de la parte motiva de este proveído.*

QUINTO: *Confirmar parcialmente el numeral quinto del fallo de primera instancia, en cuanto declaró responsable disciplinariamente al señor William Valderrama Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía 7486969, y le impuso la sanción de suspensión e inhabilidad especial por el término de ocho (8) meses, empero, bajo el entendido de que se sanciona sólo con suspensión por el término de ocho (8) meses, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este provisto.*

El segundo inciso se mantendrá igual «Disponer que el término de suspensión se convierta en SALARIOS en la suma equivalente a ocho (8) meses con base en un salario básica de \$6.848.278, que devengaba por la época de los hechos, suma que pagará a favor de la Gobernación del Departamento de Bolívar, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del fallo, teniendo en cuenta que no se encuentra actualmente en ejercicio del cargo, conforme lo previsto en los artículos 46 y 173 de la Ley 734 de 2002».

SEXTO: *Confirmar el numeral sexto del fallo del 17 de octubre de 2014, ya mencionado, en cuanto declaró responsables disciplinariamente al señor Humberto del Rio Cabarcas, identificado con la cédula de ciudadanía 9073993, y le impuso la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, teniendo en cuenta los motivos aducidos en las motivaciones de ésta decisión.....*

Que mediante escrito de fecha 30 de Diciembre de 2015 y recibido en la Gobernación de Bolívar, el Cinco (5) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016), la Doctora JENNEY ANDREA ALDANA HERNANDEZ, en su condición de Secretaria (e) de la Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública, y actuando de conformidad con lo ordenado en auto del 08 de Octubre de 2015, remitió copia del fallo de segunda instancia con su constancia de ejecutoria a fin de que se dé cabal cumplimiento respecto a la sanción impuesta a JOSE JULIAN VASQUEZ BUELVAS, ALBERTO BERNAL JIMENEZ, FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS, HUMBERTO DEL RIO CABARCAS.

DECRETO N° 30 2016

15 ENE 2016

"Por medio del cual se hace efectivas unas Sanciones Disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación contra los señores FELIPE MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS y HUMBERTO DEL RIO CABARCAS", y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

Que revisada las copias allegadas por la señora JENNEY ANDREA ALDANA HERNANDEZ, se observa que fue aportada constancia de ejecutoria suscrita por la funcionaria ALDANA HERNANDEZ en la cual consta lo siguiente:

"El fallo de segunda instancia dentro del expediente N° 161-6099 (IUS 2011-171885) IUC-D-2011-792-399782, emitido por la Sala Disciplinaria el 08 de Octubre de 2015, (visible a folios 1510 al 1600 del cuaderno original cinco). Siendo notificado personalmente al apoderado ALBERTO MORALES TAMARA apoderado de los disciplinados JOSE JULIAN VASQUEZ BUELVAS y FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, el día 06 de Noviembre de 2015, el disciplinado ALBERTO BERNAL JIMENEZ el día 09 de Noviembre de 2015 y a los demás disciplinados por edicto fijado el día 07 de Diciembre de 2015 y desfijado el día 10 de Diciembre de 2015, quedando así ejecutoriado el mismo día, pero surtiendo sus efectos a partir del 16 de Diciembre de 2015.

Que el artículo 172 de la ley 734 de 2002, establece que:

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

- 1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.*
- 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*
- 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.....*

Que de conformidad con lo consagrado en el Numeral 1° del artículo 172 de la ley 734 de 2002, le corresponde al Presidente de la Republica de Colombia la ejecución de la sanción disciplinaria en relación con los señores ALBERTO BERNAL JIMENEZ y JOSE JULIAN VASQUES BUELVAS, quienes fungieron como Gobernador y Gobernador Encargado del Departamento de Bolívar respectivamente.

Que en Certificados suscrito el 19 de Enero de 2016, el Técnico Operativo de la Dirección Administrativa del Talento Humano, Señor CARLOS ARRIETA ROMERO, certifica que:

15 ENE 2016

"Por medio del cual se hace efectivas unas Sanciones Disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación contra los señores FELIPE MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS y HUMBERTO DEL RIO CABARCAS", y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

- El señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.086.012, no se encuentra vinculado laboralmente a la Gobernación de Bolívar.
- El señor HUMBERTO DEL RIO CABARCAS, Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.073.993, no se encuentra vinculado laboralmente a la Gobernación de Bolívar.
- El señor WILLIAM VALDERRAMA HOYOS Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.486.969, no se encuentra vinculado laboralmente a la Gobernación de Bolívar.

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el numeral Decimo del Acta de Sala Ordinaria N° 035 de Ocho (8) de Octubre de 2015, proferida por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, y actuando conforme a lo Dispuesto en los artículos 172 y 173 de la ley 734 de 2002, se procederá a hacer efectiva la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación a los señores FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS, HUMBERTO DEL RIO CABARCAS.

Por todo lo anterior:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria impuesta al señor FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.086.012, consistente en sanción de destitución e inhabilidad general por el termino de Diez (10) años de conformidad con la sanción disciplinaria impuesta por el Procurador Delegado para la Economía y Hacienda Pública mediante providencia calendada del 17 de Octubre de 2014, ya confirmada parcialmente en el numeral CUARTO del Acta de Sala Ordinaria N°

15 ENE 2016

"Por medio del cual se hace efectivas unas Sanciones Disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación contra los señores FELIPE MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS y HUMBERTO DEL RIO CABARCAS", y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

035 suscrita el 08 de Octubre de 2015 por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutase la sanción disciplinaria consistente en suspensión e inhabilidad especial por el termino de Ocho (8) meses impuesta al señor WILLIAN VALDERRAMA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.486.969, sanción que para efectos de su ejecución ha sido convertida en salarios equivalente a Ocho (8) Meses, con base en un Salario Básico de \$ 6.848.278 que devengaba para la época de los hechos, conforme a lo resuelto por el Procurador Delegado para la Economía y Hacienda Pública mediante decisión proferida el 17 de Octubre de 2014, confirmada parcialmente en el numeral QUINTO del Acta de Sala Ordinaria N° 035 suscrita el 08 de Octubre de 2015 por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

Como consecuencia de lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación en el numeral Quinto de la parte resolutive del Acta de Sala Ordinaria N° 035 suscrita el 08 de Octubre de 2015, el señor WILLIAN VALDERRAMA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.486.969, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá pagar a favor de la Gobernación de Bolívar la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 54.786.224.00)**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7°. Del Decreto 2170 de 1992, las sumas de dinero que reciba la Gobernación de Bolívar, por concepto de la multa descrita en este artículo, deberán ser destinados a financiar los programas de Bienestar Social de los empleados de la Gobernación de Bolívar, para lo cual la Secretaría de Hacienda Departamental, deberá realizar los movimientos presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutase la Sanción Disciplinaria impuesta al señor HUMBERTO DEL RIO CABARCAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.073.993 y consistente en sanción de destitución e inhabilidad general por el termino de Diez (10) años de conformidad con la sanción disciplinaria impuesta por el Procurador Delegado para la Economía y Hacienda Pública mediante

15 ENE 2016

"Por medio del cual se hace efectivas unas Sanciones Disciplinarias impuestas por la Procuraduría General de la Nación contra los señores FELIPE MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS y HUMBERTO DEL RIO CABARCAS", y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

providencia calendada del 17 de Octubre de 2014, y confirmada parcialmente en el numeral SEXTO del Acta de Sala Ordinaria N° 035 suscrita el 08 de Octubre de 2015 por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación

ARTICULO CUARTO: Efectúese las anotaciones correspondientes en las hojas de vida de los ex empleados del Departamento de Bolívar, señores FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS y HUMBERTO DEL RIO CABARCAS.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a los señores FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, WILLIAM VALDERRAMA HOYOS, HUMBERTO DEL RIO CABARCAS.

ARTICULO SEXTO: Enviése copia del presente acto administrativo al Secretario de Hacienda Departamental, para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de este acto administrativo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los _____

15 ENE 2016

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, Asesora Oficina Jurídica
RAFAEL MONTES GONZALEZ, Director Administrativo de Talento Humano
RAFAEL MONTES COSTA, Asesor Externo
MIGUEL QUEZADA AMOR, Coordinador Grupo Administración y Desarrollo de Personal